

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Consulta pública del proyecto.

Consulta pública del proyecto de decreto por el que se crea el registro de empresas alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de las mismas.

Problemas que se pretenden solucionar.

En la Comunidad de Madrid, actualmente se encuentra regulado mediante la Orden 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, el Registro de establecimientos cárnicos al por menor, derivada de las obligaciones que establecía el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor en concordancia con la disposición adicional tercera del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

En el artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, se incluyen las actividades de empresas alimentarias que se encuentran sujetas a inscripción. Tras la modificación operada por la disposición final 1.1 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, se ha modificado el apartado 2 de dicho artículo, señalado que quedan excluidos de la obligación de inscripción en el Registro, sin perjuicio de los controles

oficiales correspondientes, los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan terminados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

Así mismo, se establece que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.

Necesidad y oportunidad de la norma.

La finalidad última de estos registros en el ámbito de la seguridad alimentaria, de cualquier ámbito territorial, es la protección de la salud a través de la información actualizada de las empresas que intervienen en el mercado, de manera que se garantiza una adecuada programación de los controles oficiales, asegurando la posibilidad de actuar con rapidez y eficacia en aquellos casos en que existe un peligro para la salud pública, sin que se obstaculice la libre circulación de mercancías.

Tras la modificación del artículo 2.2. del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en el que se establece que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento, se hace necesario dotar a la Comunidad de Madrid con el marco normativo que regule ese registro.

Objetivos

El principal objetivo de este decreto es la creación y mantenimiento de un censo actualizado de los establecimientos y empresas alimentarias minoristas, lo que permitirá la cuantificación, consulta y catalogación de estas actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para que a través de la información que faciliten los operadores se

se adecúe la programación de los controles oficiales y, en supuestos de detección de un peligro para la salud pública, actuar con celeridad, eficacia y eficiencia, sin perjuicio de la responsabilidad de los operadores de cumplir, en todo momento, con la normativa vigente de aplicación y de los controles posteriores que pueda efectuar la administración sanitaria para garantizar la protección de la salud en el ámbito de la seguridad alimentaria.

Posibles soluciones alternativas.

Se ha valorado la posibilidad de realizar la modificación de la Orden 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, pero se ha descartado esta alternativa, considerando más adecuado aprobar una nueva norma que se adecue al nuevo marco normativo en la materia.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradás Aragonés